

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3237.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 31 Octubre.

Núm. 761

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

de las Baleares.

La Inspeccion general de Primera enseñanza dirige á las de provincia la siguiente circular con fecha del 15 del presente mes.

«La Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, que ha incluido entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de la Inspeccion provincial de primera enseñanza; la distribución de los créditos consignados para este servicio, y el Real decreto de 11 de Julio creando la Junta de Inspeccion y Estadística y el cargo de Inspector general de aquel ramo y fijando sus atribuciones y deberes, son germen de reformas que no podrán menos de influir eficazmente en el progreso y adelantamiento de la educacion popular.

No ha predominado, sin duda alguna, en aquellas medidas la sola idea de mejorar la situacion personal de los funcionarios á cuyo cargo ha de estar la inspeccion escolar: el propósito es de mayor alcance, y, evidentemente, lo que la Ley y el Gobierno desean es poner este servicio en condiciones de que sea agente eficaz y constante consagrado á procurar por medio de la escuela la cultura general del país.

La situacion precaria, y en cierto modo ambigua, que han tenido desde su origen los Inspectores de provincia, nombrados por el Gobierno, pero pagados por las corporaciones provinciales; la inferioridad de su categoria; el aislamiento en que se hallaban por falta de Jefe inmediato que pudiera dirigir su accion, y otras muchas desventajas á que estaban sometidos, han hecho que un servicio en tan desfavorables condiciones mantenido no haya dado los útiles y ventajosos frutos que debían esperarse de su estrecho enlace con todos los factores de la Instruccion primaria.

A los anteriores inconvenientes ponen término las nuevas disposiciones: los Inspectores, en sus diferentes categorías, serán, de hoy más, funcionarios nombrados y retribuidos directamente por el Estado; y formarán un Cuerpo que ha de obrar y moverse en armonía con el impulso que esta Inspeccion general está en el deber de imprimir á todos sus actos.

La mision que no está encomendada es de tal y tanta importancia, que no podrá llevarse á feliz término si para su desempeño no empleamos los más grandes esfuerzos y la más firme voluntad; teniendo por norma de nuestra conducta todos los días y todos los momentos el amplio y noble espíritu que coloca hoy á la enseñanza primaria, á las escuelas y á sus maestros en el número de las funciones más preferentes de la sociedad.

Ni admite ya el concepto de la personalidad humana la humilde idea de que toda la preparacion del niño para la vida esté reducida al estrechísimo círculo de la antigua *Escuela de primeras letras*; ni se conforma con que la accion pedagógica del maestro se extienda tan sólo á una instruccion meramente intelectual, limitando á corto número de años el tiempo durante el cual los niños han de asistir á la escuela; ni tiene contradictores el axioma de que sólo es completa la educa-

cion del hombre cuando, á la vez que al desenvolvimiento de su razón, se atiende al de su voluntad, al de sus sentimientos y al de su cuerpo. es decir, al conjunto de su naturaleza como sér intelectual, moral y físico. Por estas mismas razones es universal el empeño de que la escuela, como elemento y factor irremplazable de la educacion pública, abrace cada dia más extenso campo por medio de nuevas instituciones docentes; y mayores, más enérgicos y más persistentes son los esfuerzos que, así los individuos como los Gobiernos, emplean para lograr estos fines.

De un siglo á esta parte los problemas de la Instruccion pública han venido á ocupar uno de los primeros puestos en la serie de las cuestiones sociales y políticas con más atencion y con más calor discutidas. Maravilla, en verdad, el vuelo que, sobre todo en los últimos veinte años, ha tomado el estudio de las materias relacionadas con la ciencia de educar, y la aplicacion de medios por los cuales se realiza el cumplimiento de esta necesidad social. ¿Quién ignora las profundas y constantes investigaciones que sabios y filósofos han empleado en la solucion de los problemas que ofrece el conocimiento del hombre bajo el aspecto de sér educable, condicion la más alta de las que le concedió la mano del Criador? ¿Quién desconoce la obra regeneradora emprendida en todas las naciones cultas para llegar, después de empeñados debates en la prensa y en las Camaras, á la promulgacion de leyes encaminadas á extender ó, mejor dicho, á universalizar la instruccion de los pueblos?

Siendo, pues, éste el espectáculo que presentan por do quiera los actuales tiempos, si por degracia hubiere en nuestra patria quien, llevado de las oberbia de su ignorancia, ó por odio encubierto á todo lo que sea desenvolver con el auxilio de la razón las facultades del sér humano, rechace y

condene *a priori* toda idea nueva, procedimiento no ensayado ó institucion antes desconocida, y con absurda vanidad pretenda condenar é impedir la difusion de doctrinas y la aplicacion de medidas destinadas al santo fin de mejorar la Instruccion primaria; lamentemos tan absurda aberracion, pero dispongámonos á combatir sin tregua sus errores. Nada hay más dañoso para la causa de la educacion que la ceguedad funesta de los que, por cima de su inteligencia, hacen de su apasionada voluntad muralla inexpugnable que cierre el paso á las verdades que las ciencias descubren y la razón proclama.

La Inspeccion provincial, además de estudiar cuidadosamente los adelantos con que de día en día se ensancha el campo ilimitado de la educacion, debe esforzarse en llevar al ánimo de todos, así de los maestros como de las autoridades, corporaciones y particulares, la conviccion de que en España urge sobremanera que la Instruccion primaria, saliendo del estrecho carril por donde ahora marcha lenta y difícilmente, entre en la vía majestuosa y llana que la ciencia le asigna; sirviéndonos de ejemplo, cuya imitacion será honra y no desdoro, lo que en otras naciones está dando provechosos frutos.

La escuela primaria ha de ser, andando el tiempo, la primera institucion del mundo civilizado; y los que deseen verla llegar á tal altura, no pueden rechazar, sino, por el contrario, han de aceptar el concurso de todos los elementos, de todas las energías y de todas las voluntades, vengan de donde vivieren, si concurren con el sano, leal y desinteresado deseo del bien social.

No se entienda por esto que ha de despreciarse lo existente, ni lo antiguo condenarlo sin exámen al olvido: los hábitos y las tradiciones que las sociedades conservan con tenaz apego, merecen atencion y respeto, aun en

la misma organizacion de las escuelas. Y en este país, eminentemente católico, donde tan hondas raíces tienen la fe y el sentimiento religioso, donde tan gloriosos recuerdos conserva la historia, tantos esplendores han logrado las letras y las artes y tan preeminente lugar consagran los corazones al culto de nuestros mayores, será obra temeraria é infecunda toda aquélla que no aspire á hermanar, en lo que tenga de bueno, la herencia de los pasados tiempos con las riquezas y tesoros allegados en los modernos.

A estos principios han de acomodarse nuestras tareas, pensando siempre en el día de mañana y en las generaciones de lo futuro, y con la convicción, además, de que, como funcionarios públicos, si hemos de satisfacer la deuda á que nos obliga la confianza del Gobierno y los sacrificios de la nacion á que servimos, no basta que con frío y metódico formalismo nos encerremos en el texto literal de la ley, del reglamento ó de la circular, sino que, llevados del amante cariño que por la educacion general late en nuestros pechos, ha de resplandecer en nuestra conducta ese afán, ese empeño, ese ardor incesante y continuo de los hombres que, al triunfo del ideal que su imaginacion acaricia, consagran las luces de su inteligencia, la firmeza de su voluntad y la tenacidad laboriosa é infatigable de todos los momentos. Por este camino lograremos apoyo y consideracion, haciéndose grato y fácil nuestro trabajo.

Comprende el conjunto de nuestros deberes la accion que respecto de la escuela y del maestro ha de ejercerse; las relaciones que se han de mantener con las autoridades, y la responsabilidad para con el Gobierno.

En el primer punto, no se oculta ciertamente á los Inspectores de provincia que ellos son, ante todo, los amigos y más poderosos auxiliares del maestro. En la solitaria vida de la aldea, en el alejamiento de todo centro de cultura, en la atmósfera de ignorancia que le rodea, en las preveniciones ó desconfianzas con que á veces es mirado hasta por los habitantes de pueblos de mayor vecindario, y en las fatigas que la penosa tarea de enseñar origina inevitablemente, el maestro necesita, ante todo, proteccion y consuelo.

Porque, en verdad, al contemplar las amargas contrariedades con que el mayor número de maestros tiene que luchar por razón del medio en que vive, sería manifiesta injusticia declarar suya, únicamente, la responsabilidad de que á veces el desaliento y la indiferencia reemplacen al entusiasmo, al celo y á la aplicacion con que dieron principio al ejercicio de su ministerio. Así pues, de lo que aquellos modestos obreros de la civilizacion están ávidos es de una voz amiga que los anime, que conforte su espíritu, que dé nuevas fuerzas á la vida de su inteligencia, necesidad imperiosa que estamos llamados á satisfacer en gran parte, y de que ha de cuidarse siempre la Inspeccion al penetrar en la escuela y estrechar la mano de sus compañeros.

Pocas veces habrá que hacer uso de la autoridad, pero aun para estos casos no olvide el Inspector su misión paternal; y si por acaso tuviera que convertirse en juez severo, séalo con

imparcial rectitud y sin la más ligera sombra de hostilidad, ni de modo que humille ó desautorice para siempre á los maestros.

Por el resultado de la visita a las escuelas y por otros actos propios de su cargo, los Inspectores habrán de solicitar frecuentemente el concurso de las autoridades y corporaciones oficiales de la provincia, ya para corregir abusos, ya para suplir omisiones, ya para iniciar mejoras y reformas; y en todo esto, así como en satisfacer á las reclamaciones que se les dirijan, deben proceder con la más prudente mesura y con la más cortés deferencia. Por lo mismo que aquellos funcionarios, con Jefe inmediato que los dirige, no dependen ya de las autoridades provinciales, han de guardar á éstas todos los respetos que les son debidos, cooperando á sus deseos sin otro límite que la imposibilidad absoluta nacida del cumplimiento del deber.

Las funciones del Inspector tienen siempre el carácter de delegacion que el Gobierno pone en sus manos para ejercer la facultad que á éste atribuyen las leyes; y, por lo tanto, nuestro primer deber es el de seguir leal y fielmente las instrucciones de la Superioridad, secundando sus miras y sus propósitos con voluntad decidida; no se ha de poner nunca el criterio personal del funcionario en disidencia con el espíritu general del Gobierno, sin que por esto se entienda que en los casos ordinarios de interpretacion de las leyes, en las doctrinas profesionales y en la apreciacion de los hechos, no tengamos aquella prudente libertad de accion de que ha de originarse precisamente la responsabilidad de nuestros actos.

Delegados del Gobierno, somos á la vez representantes, al lado de éste, de todos los intereses morales y materiales de la primera enseñanza; y debemos elevar la voz ante nuestros Jefes de modo que lleguen á su conocimiento con perfecta exactitud los males de que adolece el servicio, los obstáculos con que tropieza, las dificultades que rodean al maestro, las quejas razonadas de los pueblos, y, en suma, todo el conjunto de noticias que á los Poderes públicos son necesarias para proceder con acierto en sus determinaciones.

Después de esto, que es acaso el más grave y trascendental de nuestros deberes, parece inútil indicacion alguna sobre la probidad con que oficial y privadamente han de proceder siempre los Inspectores. Así como el que carezca de valor y ánimo esforzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna: es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta.

Abriga, por último, la Inspeccion general la confianza de que encontrará en todos los Inspectores de provincia entusiasta cooperacion; así como pueden éstos estar seguros de que aquí tendrán defensa y apoyo contra toda acusacion injusta ó apasionada.

Lo que he resuelto que se publique en este BOLETIN OFICIAL para conoci-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.		
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3
26	2	1	3	2	»	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	6
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	9	23	2	1	3	26	1	»	1	»	»	»	»	1	27

Palma 1.º de Octubre de 1887.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	1	»	1	2	»	»	2	3
22	»	»	»	»	2	1	»	3	3
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	»	1	1
25	»	»	»	»	1	1	»	2	2
26	1	»	»	1	»	»	»	1	1
27	2	1	»	3	1	»	1	2	5
28	»	2	»	2	»	»	1	1	3
29	1	»	1	2	»	»	1	1	3
30	1	»	»	1	2	1	2	5	6
									28

Palma 1.º de Octubre de 1887.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

miento y satisfaccion de los interesados.

Palma 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 2 de Noviembre 1887.—El Interventor. P. O., Bernardo Amer.

AYUNTAMIENTO DE INCA

El repartimiento de consumos y cereales, con su recargo municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1887 á 88, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 1.º Noviembre de 1887.—El Alcalde, Domingo Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Octubre último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa:

Dia 3.—Pensiones Remuneratorias y Cesantes.

Dia 4.—Regulares y Monte pio Civil.

Dia 5.—Monte pio Militar.

Dia 7.—Retirados de guerra y Marina.

Dias 8, 9 y 10.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	131'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11644'84
<i>Cargo</i>	11776'58
Data por pagos verificados en igual trimestre	11288'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	488'03

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	328'00	328'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instruccion pública.	"	"	"
6 Correccion pública.	"	254'38	254'38
7 Extraordinarios.	"	131'74	131'74
8 Resultas.	"	2364'16	2364'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10 Reintegros.	"	8698'30	8698'30
11 Ampliacion.	"	11776'58	11776'58
<i>Cargo</i>	"	11776'58	11776'58
PAGOS.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	567'24	567'24
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instruccion pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Correccion pública.	"	127'73	127'73
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	1781'43	1782'43
10 Obras de nueva construccion.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliacion.	"	8811'15	8811'15
<i>Data</i>	"	11288'55	11288'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Lorenzo Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Algaida á 30 Setiembre de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador,) Francisco Verdera.—B. V.º, El Alcalde, Antonio Mulet.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 765

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES		MATERIALES EMPLEADOS.											
	Oficiales.	Peones.	Arena de Mar.	Arena de la Riera.	Cal.	Cemento.	Silleria arenisca.	Transporte de piedra.	Tritural de piedra.	Yeso.	Importe	Importe	Importe	Importe
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de Apuntadores, S. Miguel, Herreteria, Plaza de S. Antonio y de la puerta Pintada.	55	41	7'00	2'00	8'00	980'00	4'75	17'00	17'00	23'50	17'58	31'25		
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de San Miguel y ramal de San Pedro.	12	42	28'50	2'00	8'00	980'00	4'75	17'00	17'00	23'50	17'58	31'25		
Reparacion y conservacion de las acéguilas y madronas de la Plaza de Copitas.	14	18	39'00	2'00	8'00	980'00	4'75	17'00	17'00	23'50	17'58	31'25		
Reparacion y conservacion de la Casa Consistorial.	4	6	40'50	2'00	8'00	980'00	4'75	17'00	17'00	23'50	17'58	31'25		
Para habilitar en el ex-Convento de Capuchinos un almacén de efectos municipales.	7	30	47'75	2'00	8'00	980'00	4'75	17'00	17'00	23'50	17'58	31'25		
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales de Ronda y de Jesus.														

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Arena de Mar y de Rio, Pedro Juan Riera.—Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Silleria arenisca, Baltazar Cifre.—Yeso, Matias Eladó.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau y José Cañellas y otros. Palma 10 Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Guasp.

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la madrugada del cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis fué detenido por la fuerza de carabineros en la carretera de Alcudia de esta Isla en el cruce de la Puebla y Pollensa, ocupándosele un mulo y un carro que contenia tabaco pota, cuyo sujeto manifestó llamarse Bartolomé Pizá Coll casado, carbonero, de cincuenta y seis años, natural de Lloseta, para que dentro el término de quince dias siguiente al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se instruye sobre contrabando, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Palma veinte y seis de Octubre de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Num. 768

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y 1.º Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elemental completa de niños

Pts. Cts.

Bisbal de Falset 625'00

Elementales completas de niñas

Pobla de Masaluca 626'00

Castellveil (Sustitucion). 312'50

Incompleta de niñas

Fonscaldes (Valls.) 375'00

Incompleta de ambos sexos

Colldejón 500'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: la que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 20 de Octubre de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circulares.

Resultando de las patentes expedidas á varios buques en el Rosario de Santafé, República Argentina, con la autorizacion del Vicecónsul español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es completamente satisfactoria.

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, Real orden 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21):

Vista la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13):

Esta Direccion general dispone la derogacion de la orden de 14 de Noviembre de 1886 (*Gaceta* del mismo dia), que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del Rosario, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el dia de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comante general de Ceuta.

(*Gaceta* 30 Octubre)

Autorizados los Gobernadores civiles de las provincias y Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos para conferir nombramientos interinos de personal del ramo con objeto de que no quedara desatendido el servicio de policia sanitaria al plantearse la organizacion del Cuerpo creado por Real decreto de 16 de Noviembre último, dichas Autoridades y funcionarios han nombrado los empleados necesarios para cubrir las vacantes originadas por diversas causas desde la resolucion del concurso en 18 de Junio del corriente año. Terminada hoy la constitucion del Cuerpo, y provistas por este Centro la mayor parte de las plazas vacantes, considera llegado el caso de resolver las diferentes reclamaciones del personal interino mencionado, con objeto de legalizar su situacion para los efectos del percibo de sus haberes, dictando las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan aprobados los servicios prestados en sus respectivos destinos por los individuos nombrados hasta el dia de la fecha para el servicio de sanidad marítima por los Gobernadores civiles de las provincias y por los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos, dentro de las plantillas consignadas en el art. 2.º, cap. 9.º, seccion 6.ª del presupuesto vigente.

2.ª Se abonarán al personal referido, con cargo al mismo artículo, to-

dos los haberes que haya devengado, según los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto corriente, desde la toma de posesión hasta el dia de su cese, incluyéndolos al efecto en la nómina mensual respectiva de la dependencia correspondiente.

3.ª Se entenderán aprobados los servicios que continúen prestando los individuos nombrados en igual forma que sigan ocupando alguna de las vacantes, abonándoseles también los haberes que devenguen hasta la presentacion de los que nombrare este Centro en su reemplazo, en cuyo caso deberán cesar aquéllos sin más orden.

4.ª Para el abono de la diferencia de sueldo á que se refiere el art. 38 se consultará á esta Direccion general, conforme previene el párrafo segundo del 52 del reglamento orgánico del ramo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Comandante general de Ceuta y Ordenador de pagos de este Ministerio.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez contra el acuerdo de esa Comision provincia, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Septiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez y Perez contra el fallo de la Comision provincial de Cuenca, que declaró incapacitado á este y con capacidad á D. Claudio de Fez y Escamilla para ser Concejales del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo.

Elegidos Concejales D. José Perez y Perez y D. Claudio de Fez y Escamilla en las elecciones que se efectuaron en los dias 3 al 6 de Mayo de 1885, D. Saturio Armero reclamó contra la capacidad legal de Pérez y Pérez, y este contra la de D. Claudio de Fez, exponiendo el primero que Pérez era rematante de la cobranza del impuesto de consumos por la cantidad de 1.200 pesetas; que también en la contratista del servicio de correos de Cañete á Landete, y que aun no le habia sido devuelta la fianza que constituyó para responder del análogo servicio que desempeñó desde Cuenca á Cañete; y alegándose por el segundo que D. Claudio de Fez adeudaba 1.761 pesetas 5 céntimos como Recaudador que fué del impuesto de consumos desde 1881 á 1883, y rematante de los derechos sobre la carne durante los ejercicios económicos de 1881 á 1882 y 1883 á 1884, por cuyo motivo se habia decretado apremio contra él en 29 de Mayo anterior.

Examinadas ambas protestas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se acordó por mayoría de votos decla-

rar incapacitado á D. Claudio Fez y Escamilla, y con capacidad legal á D. José Pérez y Pérez, atendiendo á que el servicio de correos de Cañete á Landete lo desempeñaba éste fuera de aquel término municipal, habia cesado en el de Cuenca á Cañete en Agosto de 1884, y no podia considerársele como rematante de los consumos, por no estar aún aprobada la subasta y porque transmitió á otro sus derechos, mientras que Fez era deudor al Municipio por los expresados conceptos.

Apelado este acuerdo, quedó sin efecto por el que tomó la Comision provincial, la cual declaró incapacitado á D. José Pérez y con capacidad á D. Claudio Fez, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1860, instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la de 20 de Mayo de 1884 y los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal vigente, puesto que el primero prestaba un servicio público, retribuido con fondos municipales, y era arrendatario de los consumos por Cañada del Hoyo para el ejercicio de 1885 á 1886, en virtud de la subasta que la Delegacion de Hacienda aprobó en 26 de Mayo, según comunicacion de 13 de Junio siguiente, en tanto que Don Claudio Fez no resultaba deudor como segundo contribuyente, porque no fué mas que un mero agente encargado de la recaudacion de los referidos impuestos:

Vistas las citadas disposiciones y el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que ambos electos están incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, puesto que Don José Pérez, ora se conceptúe como arrendatario, ya como cedente, respecto, al impuesto de consumos en el ejercicio de 1885 á 86, tenía interés más ó menos directo, pero siempre manifiesto, en dicho arrendamiento que fué legalmente aprobado, y D. Claudio de Fez resultaba apremiado por los conceptos de que se deja hecho mérito:

Y considerando que es contrario á todo principio de moralidad y de justicia que el cuentadante se erija en autoridad que haya de investigar y exigir la responsabilidad de sus propios actos;

Opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado en cuanto declara incapacitado á D. José Pérez, y revocarlo respecto á D. Claudio de Fez y Escamilla, cuya incapacidad es notoria.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(*Gaceta* 31 Octubre.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL